

b) Elaborar documentos sobre prevención y actuación ante intoxicaciones específicas, que en el transcurso del presente año se refieran a:

Productos de limpieza y mantenimiento de uso doméstico. Medidas de actuación en caso de accidente (alternativamente, medidas de prevención y tratamiento).

Dichos trabajos se ajustarán en su contenido a las necesidades expuestas por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.—En todas las publicaciones, comunicaciones científicas e información pública que se elaboren relacionadas con las actividades del Convenio y con distribución en el ámbito territorial de Castilla y León, se hará referencia expresa a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y al Instituto de Toxicología, como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el presente Convenio.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social destinará para la ejecución del presente Convenio la cantidad de 4.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.677.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1999.

Sexta.—La Dirección General de Salud Pública y Asistencia, de encontrar conformes los servicios realizados, expedirá una certificación acreditativa de tal extremo, haciendo constar asimismo que las estipulaciones del presente Convenio se han cumplido.

La aportación económica por los servicios prestados, determinada en la cláusula precedente, se hará efectiva previa presentación de la correspondiente factura por el Instituto de Toxicología, condicionada a la certificación de conformidad de los servicios prestados por parte de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia.

Séptima.—Tras la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, la cual estará integrada por dos representantes de las instituciones firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes estimen oportunos. La Comisión estará presidida, alternativamente, por uno de los representantes de las partes por períodos anuales.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán en el lugar que se designe en la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar su asistencia en otra persona de su misma procedencia y se llevará a efecto, al menos, una vez al año.

Octava.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

El impulso, la coordinación y la evaluación general de la ejecución del Convenio.

El seguimiento y la evaluación de los proyectos que se formulen.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1999, siendo prorrogable por años naturales, previo acuerdo de las partes.

Décima.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, previa denuncia escrita.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que son titulares los firmantes y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Junta de Castilla y León, Carlos Javier Fernández Carriedo.—Por el Ministerio de Justicia, José Luis González Montes.

24628 REAL DECRETO 1853/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Gerardo Carlos Otero Araújo.

Visto el expediente de indulto de don Gerardo Carlos Otero Araújo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección Cuarta, que, en sentencia de fecha 28 de mayo de 1999, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998,

a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Gerardo Carlos Otero Araújo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24629 REAL DECRETO 1854/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Miguel Aparicio Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Aparicio Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección Segunda, en sentencia de fecha 5 de mayo de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Miguel Aparicio Jiménez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24630 REAL DECRETO 1855/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Salvador Campillo Madrero.

Visto el expediente de indulto de don Salvador Campillo Madrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 133.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Salvador Campillo Madrero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24631 REAL DECRETO 1856/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Juan González Lamarca.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Juan González Lamarca, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 5 de diciembre de 1997, como autor de un delito continuado de falsedad, a la pena de un año de prisión menor y una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,